

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que el FNG presentó solicitud de subrogación dentro del presente proceso ejecutivo. A despacho para que provea, Medellín, dos (02) de septiembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2019 - 00630</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Sevicentro Automotriz la 43
<b>Asunto</b>	<b>Solicita aclaración previo a acceder a la solicitud de subrogación</b>

En atención al memorial obrante a folios 79 a 130 del plenario, se puede observar que el FNG indicó que operó la subrogación del crédito, y solicita la aplicación dentro del proceso de dicha figura jurídica, sobre los siguientes documentos base de recaudo:

- Pagaré No. 3310085094, y garantía interna 4797581, por valor de \$6.640.685.
- Pagaré No. 3310085953, y garantía interna 5024543, por valor de 5.509.799.
- Pagaré sin número y garantía interna 5203368, por valor de \$103.500.000.
- pagaré sin número y garantía interna 5203691, por valor de \$9.837.125.
- Pagaré 3310087247 y garantía interna 5236778, por valor de \$44.166.666.

Sin embargo, de la revisión del escrito de demanda y del auto que libró mandamiento de pago, solo fue posible observar la existencia de 4 de esas 5 obligaciones, a saber:

Pagaré No. 3310085094, por valor de \$80.000.000.  
Pagaré No. 3310085953, por valor de \$26.500.000.  
Pagare 3310087247, por valor de \$106.000.000, y  
Pagaré sin número, por valor de \$226.674.249.

Es decir, en el escrito de demanda solo se hace a alusión a un pagaré sin número, no a dos.

Por tanto, se hace menester requerir a la parte demandante, y/o al Fondo Nacional de Garantías, para que aclare lo alusivo a dicha obligación.

Para efectos de que la parte actora, y el F.N.G., puedan dar clara, concreta y adecuada respuesta al requerimiento, se remitirá vía correo electrónico el escrito demanda, junto con sus respectivos anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, a las direcciones electrónicas correspondientes.

La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 067.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**